

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1885.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la proposición presentada por varios individuos de la Junta superior facultativa de Minería exponiendo los abusos que se cometen á la sombra del art. 8.º del reglamento vigente del Cuerpo de Minas, que habla de los permisos que pueden concederse á los Ingenieros para servir á empresas particulares en las provincias inmediatas á las que estén destinados, y con el objeto de corregirlos y evitar que el auxilio que en virtud del citado art. 8.º concede el Gobierno á la Minería en general redunde en perjuicio del servicio público; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido:

1.º Declarar desde luego caducados todos los permisos que hasta la fecha se hayan concedido á los Ingenieros para servir á empresas particulares en las provincias inmediatas á las que estén destinados, reservándose el Gobierno la facultad de rehabilitar los que estime convenientes, previa la información necesaria para averiguar si son ó no compatibles con el servicio público y con los deberes del Ingeniero:

2.º Disponer que en lo sucesivo los Ingenieros que deseen gozar de las ventajas que les concede el art. 8.º del reglamento vigente lo soliciten en la forma acostumbrada del Ministerio de Fomento por conducto de sus respectivos Jefes de distrito, los cuales, despues de informar si de concederse la solicitada autorización sufren las atenciones del servicio público, y si es compatible con los deberes del Ingeniero, la pasarán al Gobernador civil de la provincia, el cual la elevará al Ministerio acompañada de un informe que abrace los mismos extremos:

3.º Mandar que los Ingenieros Jefes de distrito en un plazo de 30 dias, contados desde la fecha de esta soberana resolución, remitan á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento una relación nominal de los Ingenieros á sus órdenes que hayan obtenido permiso para servir á empre-

sas particulares, expresando en ellas: primero, la fecha del permiso y la provincia y mina para que se concedió; segundo, número de las salidas hechas, fechas en que se hicieron y las del regreso, totalizándolas de suerte que pueda venirse en conocimiento del tiempo en que cada año hayan estado fuera de la provincia y dedicados al servicio de empresas particulares. Esta relación respecto á los permisos que nuevamente se concedan, se repetirá cada seis meses con las condiciones expresadas, debiendo obrar en esa Dirección general dentro de los meses de Enero y Julio de cada año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1885.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Articulos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO.	
		Pesetas. Cts.	
Pan.....	Racion de 70 decágramos.	»	26
Cebada.....	Id. de 3'95 kilogramos.	»	74
Paja.....	Id. de 6 id.	»	27
Yerba.....	Id. de 12 id.	»	74
Carbon.....	Id. de un id.	»	09
Leña.....	Id. de un id.	»	04
Carne.....	Id. de un id.	1	05
Aceite.....	Id. de un litro.	1	12
Vino.....	Id. de un id.	»	25

Zamora 25 de Marzo de 1885.—El Vicepresidente, EZEQUIEL GARCÍA SOLALINDE DIEZ.—P. A. D. L. C. P., SANTIAGO NECHES, Secretario.

SUSCRICIÓN NACIONAL

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	20.443	91
El Colegio de Abogados de Zamora...	125	
El Registrador de la Propiedad de id.	20	

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.

D. Manuel San Román, Juez de primera instancia, por un día de haber	15	28
Andrés Agrasar, Alguacil del Juzgado, por un día de haber	1	67
Tomás Martín, id. de id. id.	1	67
Antonio Rodríguez Perez, Juez municipal	3	50

Escribanos.

D. Angel Bustamante	2	50
Tomás Hidalgo	2	50
Tomás Calvo	2	50
Domingo Miguel Aragon	2	50
Vicente de Medina	2	50

Procuradores.

D. Narciso Escudero	2	50
Florentino Fernandez Seijas	2	50
Emeterio Fernandez Seijas	2	50
Engenio Gonzalez Arconada	2	50
Pedro Martinez Fiel	1	50
Manuel Herrarte Civea	2	50
Agustin Gonzalez Alvarez	2	50
Saturnino Marales Garcia	2	50
Manuel Calvo Morales	2	50
Santiago Cid Prieto	2	50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORO.

D. Pascual del Rio, Juez de primera instancia	15	
El mismo por un día de haber	11	25
D. Antonio Garcia Barranco, Alguacil del Juzgado por un día de haber	1	25
Antonio Gato Gonzalez, id. por id.	1	25
Juan Bautista Oría, Juez municipal	15	
Francisco Traver, Fiscal municipal	10	
José A. Quintanilla, Registrador de la Propiedad	15	

Abogados.

D. Francisco Sanchez	15	
Jenaro Rodriguez Madroño	10	

	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
D. Miguel Bercero Limia	3		JUZGADO MUNICIPAL DE ARGUJILLO.			JUZGADO MUNICIPAL DE VADILLO.		
Mariano Gavilan Gavilan	15		D. Jerónimo Queipo, Juez municipal	10		D. Manuel Hernandez, Juez municipal	5	
Román de la Higuera Barbajero	5		Antonio Laso, suplente de id.	1		Fiscal municipal	1	
Marcos Rrodriguez Madroño	15		Pedro Francia, Fiscal	1		Suplente Fiscal	1	
Luis Gonzalez Zorrilla	15		JUZGADO MUNICIPAL DE LA BÓVEDA.			Secretario		50
Pedro Alonso Reinoso	15		D. Melquiades Benito, Juez municipal	7	50	JUZGADO MUNICIPAL DE VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS.		
Gregorio Fernandez Martin	15		Quintín Muñoz, suplente de id.	4		D. Juan José Hernandez, Juez municipal		3
Ezequiel Garcia Solalinde	15		José Crespo, Fiscal	3		Cayetano Corral, suplente de id.		1
Manuel Diez Mendez	15		Manuel Delgado, suplente de id.	4		Antonio Lorenzo, Fiscal		1
<i>Notarios.</i>			Luciano Reinoso, Secretario	2		Gregorio Gomez, suplente de id.		50
D. Idefonso Rodriguez Gutierrez	7	50	JUZGADO MUNICIPAL DE CASTRILLO.			Manuel Hernandez, Secretario		1
Julian Osorio y Guevara	7	50	D. Leopoldo Garcia, Juez municipal	15		JUZGADO MUNICIPAL DE VILLAESCUSA.		
<i>Escribanos.</i>			Domingo Garcia, suplente de id.	1	50	D. Ramon del Corral, Juez municipal		5
D. Pablo Alvarez de la Fuente, Secretario de Gobierno y Notario	10		Agustin Balado, Fiscal	8		Victor Seco, Juez suplente		2
José de Tiedra y Gamez	7	50	Valentin Velloso, suplente de id.	3	50	Juan Gonzalez, Fiscal		1
Segundo Coll Fernandez	2	50	José Encinas, Secretario	1	25	Idefonso Miguel, suplente		5
Casto Bercero Rodriguez	7	50	JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTELAPEÑA.			Juan Boiza, Secretario		50
<i>Procuradores.</i>			D. Blas Reina, Juez municipal	5		TOTAL 21.286 28		
D. Juan Rodriguez Lorenzo	5		Patricio Hernandez, suplente de id.	5		<i>(Se continuará.)</i>		
Benigno Alonso Matilla	5		Manuel del Valle, Fiscal	2	50	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS		
Angel Diez Seisdedos	5		Tomás Malmierca, Secretario	1	50	DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.		
Antonio Benavides Polo	5		Francisco Anton, Secretario		50	<i>Circular.</i>		
Fernando Lorenzo Villar	5		JUZGADO MUNICIPAL DE GUARRATE.			Territorial.—Apéndices al amillaramiento.		
Gregorio Traver Sanchez Arcilla	5		D. Luciano Riesco, Juez municipal	5		Debiendo comenzarse inmediatamente los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento individual que para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería han de formar los pueblos de esta provincia, excepto el de la capital, para el próximo año económico de 1885 á 86; y vista la Real orden de 9 de Junio de 1853, por la que se suprimieron los padrones de riqueza y se mandaron formar los oportunos apéndices al amillaramiento, á fin de justificar el movimiento anual de dicha masa contributiva, esta Administración ha creído necesario hacerlo así público por medio de la presente circular, con las observaciones siguientes:		
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERMILLO DE SAYAGO.			Deogracias Galache, suplente de id.	2		1.ª Instaladas las Juntas periciales, acordarán los Ayuntamientos se haga saber al vecindario por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de cada localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de quince días presenten en los Ayuntamientos las oportunas relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en la riqueza de los contribuyentes de cada distrito municipal, durante el presente ejercicio:		
D. Bráulio Lama y Torno, Juez de primera instancia	20		Tomás Valdunciel, Fiscal	3		2.ª Trascurrido que sea dicho plazo, se presentarán las expresadas relaciones juradas á las Juntas periciales de los respectivos distritos, quienes las examinarán inmediatamente con toda escrupulosidad, comprobando una por una hasta asegurarse de la exactitud de las mismas; haciendo comparecer á los interesados para resolver las dudas que puedan surgir, y aclarándolas todas, procedan las Juntas á la confección del apéndice.		
Manuel Estrada, Alguacil del Juzgado, por un día de haber	1	25	Julian Gomez, suplente de id.	2		3.ª Las indicadas relaciones de altas y bajas, que llevarán un sello móvil de 10 céntimos, solo podrán admitirse dentro del plazo de los quince días señalados al efecto en los anuncios de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.		
Manuel Fadon, id. por id.	1	25	Cándido Coco, Secretario	1		4.ª Con las susodichas relaciones juradas se presentarán los oportunos títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio, justificando tener satisfechos los derechos á la Hacienda, con los demás requisitos exigidos por la orden de 19 de Abril de 1864, reiterando lo dispuesto en la de 16 de igual mes de 1881, sobre traslación de fincas, y Real orden de 14 de Marzo último.		
Manuel Diez, Juez municipal	25		JUZGADO MUNICIPAL DE MADERAL.			5.ª Para mayor uniformidad en los indicados trabajos, se sujetarán al modelo que á continuación se publica.		
José Hernandez Almaraz, Secretario de Gobierno	10		D. Pedro Lopez, Juez municipal	3		6.ª Una vez formado el apéndice, que suscribirá la Junta pericial y el Secretario de Ayuntamiento, sometiéndole después á la aprobación del Ayuntamiento, que de hallarle conforme, le autorizará con el expresado Secretario, mandando al mismo tiempo que se exponga al público por ocho días en la Secretaría del municipio, donde podrán examinarle los contribuyentes, cuyo acuerdo y con dicho objeto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentándole en esta Administración con el reparto de su referencia.		
Valentin Serrano de la Peña, Abogado	5		Miguel Sastre, suplente de id.	2	75	Zamora 24 de Marzo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Federico Rada Sanchez.		
Manuel de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal	2	50	Wenceslao Fernandez, Fiscal	2				
<i>Procuradores.</i>			Francisco Sanchez, suplente	5				
D. Francisco Segurado	25		JUZGADO MUNICIPAL DE MAYALDE.					
Ignacio Mateos	5		D. Francisco Zarza, Juez municipal	50				
Jacinto Linares	5		Suplente	50				
Santiago Almaraz, Médico forense	7	50	Fiscal municipal	50				
Antonio Mendoza, Alcaide de la carcel	2	50	Suplente Fiscal	50				
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FUENTESAUCO.			Secretario	50				
D. Lope Lorenzo, Juez de primera instancia	10		JUZGADO MUNICIPAL DEL OLMO Y VALLESA.					
Ignacio Martin Belantegui, Registrador de la Propiedad	10		D. Avelardo Martin, Juez municipal	2	50			
Protasio Fernandez, Juez municipal suplente	3		Pedro Gonzalez, suplente de id.	1	50			
José Rodriguez, Fiscal municipal	3		Valentin Martin, Fiscal	2	50			
Segundo Zunzunegui, suplente de id.	2	50	Joaquin Martinez, suplente de id.	2	50			
José M. Bona, Secretario del Juzgado de id.	3		Secretario	1				
Gabriel Cuadrado, Alguacil del Juzgado		50	Portero		50			
Leoncio Herrero, id. de id.		50	JUZGADO MUNICIPAL DEL PINERO.					
<i>Abogados.</i>			D. Victoriano Martin, Juez municipal	4				
D. Aurelio Francia	5		Gabriel Lopez, suplente de id.	1				
Luis G. Villaboa	5		José Dominguez, Fiscal	1				
Luis F. Palao	3		Manuel Gonzalez Elvira, Secretario	1				
José Fernandez Casado	3		JUZGADO MUNICIPAL DEL PEGO.					
<i>Escribanos.</i>			D. Dámaso Riesco, Juez municipal	1				
D. Julian Palao	10		Pablo Riesco, suplente de id.	1				
Hermenegildo Garcia	3		Manuel Garcia, Fiscal	1				
Vicente Rodriguez	2		Felipe Muñoz, suplente de id.	1				
<i>Procuradores.</i>			Bernardo Martinez, Secretario	1				
D. Miguel Anton	2		JUZGADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LA RIBERA.					
Ezequiel Fernandez	2		D. Luciano Dominguez, Juez municipal	5				
Serafin Morales	2		Suplente del Juzgado municipal	2	50			
Mariano Fernandez	2		Fiscal municipal	5				
Valeriano Espina	1		Suplente de id.	2				
			Secretario	2	50			
			JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA DE AVEDILLO.					
			D. Atilano Bailón, Juez municipal	2				
			Estéban Zamorano, suplente de id.	1	25			
			Antonio Zamorano, Fiscal	2				
			Juan Delgado, suplente de id.	1	25			
			Gabriel Fraile, Secretario	1				

MODELO QUE SE CITA.

PROVINCIA DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

APÉNDICE al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término, que forma la Junta pericial para que sirva de base el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 188..... á.....

NÚMERO		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y objetos de imposición.	RIQUEZA IMPONIBLE.				TOTAL. Pesetas.
del repartimiento.	del amillaramiento.		Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.	Pecuaría. Pesetas.	Colonia. Pesetas.	
4	10	Arraez Jimenez, D. Manuel					
		Riqueza que le resulta amillarada.....	28	25	15	10	78
		BAJAS.					
		Por dos hectáreas, tierra propia á cereales de 3.ª clase, en el paraje de Cuesta-quemada, vendidas á F. de T.....	14	»	»	»	29
		Por una id. id. id., á viña de 2.ª clase vendida á D. N. N.....	»	»	»	»	
		Por una caballería menor que se le ha muerto.....	»	»	15	»	
		<i>Queda.....</i>	14	25	»	10	49
		ALTAS.					
		Por una casa calle del Cura, núm. 6, comprada á D. F. de T.....	»	40	»	»	
		Por una caballería mayor, comprada en la feria de.....	»	»	30	»	125
		Por cuatro hectáreas, tierra regadío á hortalizas, de 1.ª clase, en el camino de Valencia, tomada en arriendo, de la propiedad de D. N. N.....	»	»	»	55	
		Riqueza para el año económico de 188..... á.....					
		Abad Sanchez, D. Agustin					
		Riqueza que le resulta amillarada.....	84	59	35	»	178
		ALTAS.					
		Por este mismo orden se continúan las alteraciones de los demás contribuyentes que al efecto hayan presentado relaciones; y al final, hechas que sean por separado las sumas de las bajas y altas, puede estamparse la siguiente					

DEMOSTRACIÓN.

	PESETAS.
Riqueza reconocida en el amillaramiento vigente.....	20680
Idem en los apéndices sucesivos al mismo.....	4615
Cupo total porque contribuye este pueblo en el actual ejercicio.....	25295
Importan las bajas del presente apéndice.....	3510
QUEDAN.....	21785
Importan asimismo las altas de este apéndice.....	3510
Total riqueza para el próximo ejercicio de 188..... á.....	25295

En cuyos términos, la Junta pericial que suscribe, dá por concluidas las operaciones de rectificación anual de riqueza conforme á las relaciones presentadas por los interesados y antecedentes adquiridos, sometiéndolas al examen y aprobación del Ayuntamiento.

T..... á..... de..... de mil ochocientos ochenta y.....

Firma del Alcalde Presidente, ó del Concejal Vicepresidente, si este hubiera actuado en las operaciones.

FIRMA DE LOS PERITOS REPARTIDORES,

FIRMA DEL SECRETARIO,

Dirección general de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para cubrir ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 24 de Abril próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.^a Que son españoles, ó están naturalizados en España.

2.^a Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso.

3.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.

4.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Y 5.^a Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta plaza, á las ocho en punto de la mañana del día 27 de Abril próximo.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—SALAMANCA.

AYUNTAMIENTOS.

CEADEA.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Laureano Genicio Mezquita, hijo de Ezequiel y de Eusebia, número 5, declarado soldado por el cupo de este pueblo y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debido forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al suplente, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á llenar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Ceadea 27 de Marzo de 1885.—El Alcalde Presidente, Domingo Belver.

Señas de dicho mozo.

Talla un metro 680 milímetros próximamente, pelo castaño, cejas id., nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño; señas particulares ninguna.

VILLARDECIERVOS.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Antonio Perez Lopez, hijo de Antonio y de Joséfa, número 3, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido al oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; cuyo individuo, según noticias, se dice se halla en las minas de Riotinto.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Villardecervos 22 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Felipe Santiago Perez.

Señas del mozo.

Estatura regular, pelo rojo, frente espaciosa, ojos azules, cejas juntas, nariz grande, boca grande, color bueno, mal encarado; señas particulares ninguna.

TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD que adeuda.	PRECIO	IMPUESTO	NÚMERO	PRODUCTO
		de la unidad en el mercado. Pesetas. Cént.	sobre la misma. Pesetas. Cént.	de unidades según cálculo. Quintales.	de las mismas según tarifa. Pesetas. Cént.
Paja de todas clases	Quintales	1 25	» 30	11251	3375 30
Leña de id.....	Quintales	1 »	» 20	12084	2416 80
TOTAL.....					5792 10

Nivelado el déficit con el producto calculado, queda un pequeño sobrante de 10 céntimos, que la Junta tendrá en consideración.

En cuyos términos se concluyó la sesión, mandando al mismo tiempo sacar copias para fijar en los sitios públicos y de costumbre, y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de formar el expediente á que se refiere la regla 4.^a de la Real orden mencionada.

Así lo acordaron y firmaron dichos señores de que certifico.—El Alcalde Presidente, Félix Alvarez.—Miguel Campo.—Inocencio Román.—Basilio Alvarez.—Miguel Alvarez.—Pedro Alvarez.—Pablo Rodriguez.—Asociados, Nemesio Santos.—Angel Nieves.—Baltasar Mateos.—Antonio Hernandez.—Manuel de Bien.—Juan Rodriguez.—Juan Lozano Miguel, Secretario.

Es copia fiel del original á que me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la pro-

MAYALDE.

Don Juan Lozano Miguel, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mayalde, del que es Alcalde Presidente D. Félix Alvarez Santos.

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos que lleva la Junta municipal, el cual obra en la Secretaría de mi cargo, hay una que copiada literalmente á la letra dice así:

«Examen y aprobación definitiva del presupuesto municipal.—En el pueblo de Mayalde á 7 de Marzo de 1885, reunido el Ayuntamiento con igual número de asociados de que se compone la Junta municipal de este distrito en la Casa-consistorial, cuyos nombres constan al final de esta acta, en sesión pública extraordinaria, á la que anticipadamente fueron convocados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Félix Alvarez Santos, por el mismo se declaró abierta la sesión, leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido hizo presente: que según se había anunciado en las papeletas de convocatoria, la presente tenía por objeto la discusión, examen y aprobación definitiva del presupuesto municipal formado por la comisión del concepto, censurado por el Regidor encargado de la parte económica y aprobado por el Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1885 á 1886, cuyos gastos ascienden á la suma de 8.253 pesetas. Para cubrir estas, se calculan como recursos legales: 1.^o por el recargo del 18 por 100 sobre la contribución territorial de los vecinos y el 14'40 por 100 sobre la de los forasteros 862'75 pesetas; 2.^o por el mismo recargo sobre la industrial 70'25 pesetas; 3.^o por el recargo del 70 por 100 sobre los artículos comprendidos en la tarifa de consumos 1.412'50 pesetas, y 4.^o por el recargo del 50 por 100 sobre las cédulas personales 115'50 pesetas.

Sumadas dichas cantidades dan un total de 2.461 pesetas, que deducidas de los gastos resulta un déficit de 5.792 pesetas. Examinado detenidamente el presupuesto, de conformidad á la regla 1.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes; visto que no es posible hacer en el economía alguna, por haberle formado la comisión de los gastos puramente necesarios para atender á las obligaciones perentorias é ineludibles de dicho presupuesto, y no siendo susceptible de mayores ingresos que los relacionados, por cuanto los medios que la ley consiente se hallan depurados en toda su extensión, la Junta municipal, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó de conformidad á lo preceptuado en la regla 2.^a de la citada Real orden, proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en esta localidad, que como producto del país no se halla gravado en la tarifa de consumos, y se conceptúa el menos gravoso y de más fácil realización, cuyo pormenor se demuestra por la siguiente

vincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento, en Mayalde á 7 de Marzo de 1885.—El Secretario, Juan Lozano.—V. B.—El Alcalde, Félix Alvarez.

Anuncios.

—EL DÍA 25 DEL ACTUAL DESAPARECIÓ EN LA carretera de Alcañices, al sitio denominado Guimaré, término de esta ciudad, una galga de siete meses, pelo rojo, cerduda, algo blanco el pescuezo, hocico negro, patialzada de los cuatro remos.

Su dueño Francisco Fernandez Illan, vecino de esta capital.